



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00383-00
DEMANDANTE	YORIS CANTERO OSORIO.
DEMANDADO	IVAN MAURICIO MEJIA LLERENA
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la liquidación de costas del presente proceso, que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 315.000
NOTIFICACION	\$ 6.500
TOTAL	\$ 321.500

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la liquidación realizada por el secretario del despacho, se observa que es procedente su aprobación; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/L (\$321.000.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676a097bddaa9f2c29ae20a8c0852f907cab8cd3597736a601a714d8a288f0fc**

Documento generado en 24/05/2022 10:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00383-00
DEMANDANTE	YORIS CANTERO OSORIO.
DEMANDADO	IVAN MAURICIO MEJIA LLERENA
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso con excepciones presentadas por el curador ad litem. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el curador Ad-Litem Dr. RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO presento excepción de merito por fuera del termino legal; lo anterior si observamos que:

1. El artículo 442 del C.G.P. señala que las excepciones de merito se deben proponer dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.
2. Mediante providencia 20 de abril de 2022, se designó como curador ad litem de los demandados al Doctor RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, enviándole la designación el día 21 de abril del año en curso y aceptando el nombramiento el 25 de abril del 2022.
3. El curador Ad-Litem Dr. RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO formuló excepciones de mérito el día 17 de mayo de 2022, es decir por fuera de los diez (10) días del traslado de la demanda; lo anterior, si observamos que el termino se le venció el día 10 de mayo del 2022.

En consecuencia de lo anterior, este despacho considera procedente rechazar por extemporánea las excepciones de merito y ordenar seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, con respecto a la solicitud del curador ad litem, para que esta dependencia requiera al demandante para que le cancele los gastos ordenados en el auto de fecha 20 de abril de 2022, este despacho se abstendrá, por cuanto el profesional del derecho tiene otros mecanismos para hacer efectivo el cobro de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de apoderado, por extemporáneas.

Segundo: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado IVAN MAURICIO MEJIA LLERENA.

Tercero: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.



Quinto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de trecientos quince mil PESOS M/L (\$315.000,00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Sexto: Oficiar al PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a el demandado IVAN MAURICIO MEJIA LLERENA C.C. No. 72.155.797, como empleado de esa entidad, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

Séptimo: Reconocer personería al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO, C.C. No 9.267.350 y T.P. No 231.418 del C.S.J., como CURADOR AD LITEM del demandado.

Octavo: Negar la solicitud de requerimiento al demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdb65fb4feb4481c6736faf34b6758e558ee8daa324a918599d0677fe37af9**

Documento generado en 24/05/2022 10:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00441-00
DEMANDANTE	EDWARD ANDREW BUCHANAN
DEMANDADO	BETTY MARGARITA HIGGINS ARTETA
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la documentación allegada por la apoderada del demandante se aprecia que la notificación fue realizada en debida forma.

Por otro lado, estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, por lo que el artículo 468 numeral 3 del C.G.P. establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Con base en lo anterior, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se allegue constancia de que el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 040-283956, se encuentre debidamente embargado por órdenes de este Despacho.

Por otro lado, el 11 de marzo del año en curso, la demandada otorga poder al doctor ERASMO ALBA JIMNEZ, el cual cumple lo reglamentado con el artículo 77 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada BETTY MARGARITA HIGGINS ARTETA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería al doctor ERASMO ALBA JIMNEZ, identificado con C.C. No. 72.122.369 y T.P. No. 152.035 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada BETTY MARGARITA HIGGINS ARTETA, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e64ee80c18b586615c822a48f9b7c042739286d2fb1dc28abf9d71858a6be6**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00498-00
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	ANDRES RODOLFO GAMERO SIERRA Y OTRO.
FECHA	24 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la liquidación de costas del presente proceso, que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$1.792.740
NOTIFICACION_____	\$ 10.500
TOTAL _____	\$1.803.240

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la liquidación realizada por el secretario del despacho, se observa que es procedente su aprobación; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$1.803.240.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f977acf74255733dd8fc2cc6a89ae600812eb2f8a31543b54cdae98702fe87**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00498-00
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	ANDRES RODOLFO GAMERO SIERRA Y OTRO.
FECHA	24 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 21 de agosto de 2019, el despacho libró orden de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en contra de ANDRES RODOLFO GAMERO SIERRA y FRANCISCO JESUS ROMERO SANTIAGO por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MIL (\$25.610.572,00) por concepto de CAPITAL contenidos en el PAGARE No.72274508, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El apoderado solicita el emplazamiento de los demandados, allegando la documentación donde el proceso de notificación realizado a los demandados fue negativo, el cual fue ordenado por auto de fecha 15 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, cumplido el emplazamiento, el 20 de abril de 2022, se designó como curador ad litem del demandado al Doctor ANDRES BOBADILLA SERRANO, aceptando el cargo el 21 de abril de 2022 y contestando la demanda el día 05 de mayo de 2022, ateniéndose a lo que resultare probado, sin proponer excepciones.

En consecuencia de lo anterior, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de los demandados ANDRES RODOLFO GAMERO SIERRA y FRANCISCO JESUS ROMERO SANTIAGO.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.792.740. 00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JD.-



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f69f2a38835ac8c913e5eccc6e26265a53c3ed7110f74461bed84429f819d0**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00419-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SILVA ALVARADO.
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la documentación allegada por el apoderado del demandante se aprecia que la notificación fue realizada en debida forma.

Por otro lado, estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, por lo que el artículo 468 numeral 3 del C.G.P. establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

El 28 de febrero de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, allegó respuesta donde informan que no pudieron registrar la orden de embargo por la falta de pago de derechos de registro, el cual debía realizar el apoderado en un tiempo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento.

Con base en lo anterior, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se allegue constancia de que el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 040-576448, se encuentre debidamente embargado por órdenes de este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante la ejecución en contra del demandado LUIS ALBERTO SILVA ALVARADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar al demandante cumplir con la carga procesal de aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 040-576448, se encuentra embargado a órdenes de este despacho.

Tercero: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito, de conformidad a lo reglamentado con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78096d232f36f6a46e386c91f0b4a99877956ae1dc3d1739ff668cbca5c63760**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00046-00
DEMANDANTE	SERGIO DE LA BOLIVAR Y OTROS.
DEMANDADO	OLAM ARQUITECTURA Y COSTRUCCIONES SAS.
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la liquidación de costas del presente proceso, que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$3.332.000
NOTIFICACION _____	\$ 0
TOTAL _____	\$3.332.000

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la liquidación realizada por el secretario del despacho, se observa que es procedente su aprobación; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.332.000.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb457cde20cf896220ce60058e9a5b36f38f1dfd121310097e99fe296e87802a**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00046-00
DEMANDANTE	SERGIO DE LA BOLIVAR Y OTROS.
DEMANDADO	OLAM ARQUITECTURA Y COSTRUCCIONES SAS.
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de seguir de adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de SERGIO DE LA HOZ BOLIVAR, SERGIO ANDRES DE LA HOZ ACOSTA Y CECILIA ESTHER ACOSTA DE ALBA, contra OLAM ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$47.600.000), contenida en ACTA DE CONCILIACION número 646, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 26 de abril de 2022, se ordenó requerir al demandante para que cumpliera con la carga de notificar al demandado.

El 06 de mayo de 2022, a través del correo institucional, el apoderado allegó documentación donde la empresa de correos SERVIENTREGA, certificó que remitió la notificación del demandado al correo electrónico arquiolamsas@gmail.com, el día 03 de mayo de 2022, con acuse de recibido el mismo día, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

En consecuencia de lo anterior, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.; el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado OLAM ARQUITECTURA Y COSTRUCCIONES SAS.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.332.000.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JD.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e24448918f257fcf9ba444eea660c2681d50f8f1fcdea2a27381a2e302ffb3**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	080014053010-2021-00325-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADOS	NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN.
FECHA	24 de mayo de 2022.

Informe secretarial : Señor Juez, A su despacho el presente proceso con solicitud de seguir adelante la ejecución,. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El 25 e abril del año en curso, el apoderado allega escrito a través del correo institucional, donde solicita auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que cumple con notificación del demandado de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de jnuo 4 de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente digital y el correo institucional, se constató que no hay constancias donde conste que el apoderado realizó la notificación al demandado, por lo que se hace necesario requerirlo para que allegue la documentación requerida.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

Único: Requerir al apoderado demandante, para que allegue la documentación del proceso de notificación realizado al demandao NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d524d3a51bb77ae52bdf7d1969a1418b0b9623406908660dfdabb14be31d176d**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00519-00
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NEYLA BEATRIZ CASTILLO VIZCAINO,
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso con excepciones presentadas a través del correo institucional el día 16 de diciembre de 2021. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital se observa que el demandado estando dentro del término legal, presentó excepciones de mérito a través de apoderado, por lo que se ordenará correr traslado a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Correr traslado del escrito de excepciones de mérito presentadas por la demandada NEYLA BEATRIZ CASTILLO VIZCAINO, a través de apoderado, a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días para que las contesten, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Segundo: Reconocer personería a la Doctora YERALDIN PRADA CAMACHO, C.C. No 1.067.726.526 y T.P. No 346.309 del C.S.J., como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JD.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9de984a36b81091d17250ab30ea268159a0cd843ee6a57e87f73dd76e3d9787**

Documento generado en 24/05/2022 10:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00589-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	XIOMARA DEL ROSARIO GONZALEZ TORRES.
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la liquidación de costas del presente proceso, que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$3.198.500
NOTIFICACION _____	\$ 0
TOTAL _____	\$3.198.500

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la liquidación realizada por el secretario del despacho, se observa que es procedente su aprobación; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$3.198.500.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd91e6f26b8bcbbecd14af5d254e3daedadfb6d7a10be669ad3b44c72778cd40**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00589-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	XIOMARA DEL ROSARIO GONZALEZ TORRES.
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de proferir auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 03 de noviembre de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra XIOMARA DEL ROSARIO GONZALEZ TORRES, por las sumas de:

- DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$18.842.312,00), contenida en PAGARÉ número 7770091294.
- VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L (\$26.850.501,00), contenida en PAGARÉ número 84962256.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 23 de marzo de 2021, el apoderado allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación de la demandada en el correo looky67@hotmail.com, suministrado con la demanda.

En providencia adiada 23 de noviembre, el despacho negó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada por cuanto no soportó la confirmación del correo recibido como establece el inciso 4º del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

El 27 de abril de 2022, el apoderado allegó documentación donde la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, certificó que remitió la notificación a la demandada en el correo looky67@hotmail.com, con acuse de recibido el día 23 de noviembre de 2021, dejando vencer el término para proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada XIOMARA DEL ROSARIO GONZALEZ TORRES.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$3.198.500.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JD.-



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3a636d9df3279454139c57b8085df0e9c8baa4d8e018ec66ff8fe479c8fe50**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00758-00
DEMANDANTE	AIR-E S.A.S.
DEMANDADO	JAIME ALFONSO JIMENEZ GUZMAN
FECHA	24 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado con revocatoria de poder y nuevo poder conferido. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL D E BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisados los documentos allegados, la señora SOLEINE MOSQUERA VERTEL, en su calidad de suplente del Gerente de la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. donde revoca el poder conferido a la Doctora MONICA PADILLA BRAVO y a su vez confiere nuevo poder al doctor CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, cumple con lo establecido en los artículos 76, 77 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la revocatoria del poder que le hacen a la Doctora MONICA PADILLA BRAVO.

Segundo: Reconocer personería al Doctor CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, con C.C. No. 4.993.983 y T.P. No. 192.996 del C.S.J., como apoderado de AIR-E S.A.S E.S.P. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29bad5cb8e16ae837c6258466f6c16cfaeeb40c72cc64dc0a13cb3cca5aa4ab**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00770-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	HECTOR ANTONIO SARAVIA TOVAR
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado con solicitud de requerimiento a la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El apoderado del demandante, solicita en escrito presentado a través del correo institucional el día 11 de mayo de 2022, se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que informe los motivos por el cual no ha dado respuesta sobre la orden de embargo ordenada sobre bien inmueble.

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, el despacho ordenó el embargo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-599862, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado HECTOR ANTONIO SARAVIA TOVAR, remitiendo el oficio a esas dependencias el día 24 de enero del año en curso.

El 27 de mayo de 2022, solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, aportando pantallazo del pago realizado y del turno asignado, manifestando que no se puede descargar el Certificado.

Ahora bien, revisado el plenario, no hay respuesta o constancia por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde conste que el bien inmueble se encuentra embargado a órdenes de este despacho por lo que se procederá a requerirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que explique las razones del porqué no ha inscrito la orden de embargo ordenada mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 9 D No.124-248 CONJUNTO 1 ALTOS DE CARIBE VERDE TORRE 6 ETAPA 3 APARTAMENTO 701 en esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.040-599862, de propiedad del demandado señor HECTOR ANTONIO SARAVIA TOVAR con C.C.72.257.036.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ed35dd3c2f526d7e5d4eb875080d2ecc07799b6f3fc9530ee4d75f01f8b25f**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00004-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS PAJARO PREZ.
FECHA	24 de mayo de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.361.780
NOTIFICACION	\$ 33.400
TOTAL	\$3.395.180

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la liquidación realizada por el secretario del despacho, se observa que es procedente su aprobación; lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$3.395.180.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7560dc1bad75446acca1558d536cb0ac7eea3fd046fb72541fcd97c3fe6f08**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00004-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS PAJARO PREZ.
FECHA	24 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2022, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra LUIS CARLOS PAJARO PEREZ, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$48.025.406,00), contenida en PAGARÉ número 106670806, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 07 de abril de 2022, el apoderado allegó documentación donde la empresa de correos PRONTO ENVIOS, certificó que remitió la citación de notificación personal al demandado en la Carrera 2 No 45-87, de la ciudad de Barranquilla, el día 26 de marzo de 2022.

Posteriormente, el 11 de mayo de 2022, allegó memorial donde la misma empresa de correos certificó que la notificación por aviso fue remitida a la misma dirección y recibida el día 26 de abril de 2022, dejando vencer el término para proponer excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado LUIS CARLOS PAJARO PEREZ.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$3.361.780.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JD.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e530717aaa5f92acf113fef59c64fdd5144efcdf855b0e92a71d16e1ef6599**

Documento generado en 24/05/2022 09:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>